

CIRCULAR N° 0015

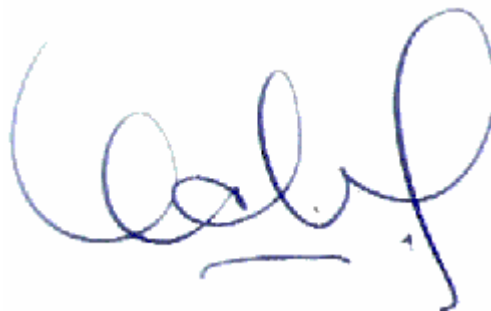
MATERIA: Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE). Empresas de transporte de valores

Santiago, 22 de Noviembre de 2006

A : Las empresas de transporte de valores reguladas por el Decreto Exento N° 1.226 del Ministerio del Interior

La presente circular corresponde a un complemento a las circulares 0002 de 18 de mayo de 2005, 0007 de 6 de marzo de 2006 y 0013 de 5 de septiembre de 2006, todas de esta Unidad, que regulan la forma y oportunidad de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 del 18 de diciembre de 2003, referida a que las entidades señaladas en el artículo 3° de dicha ley (los “sujetos obligados”), deben mantener registros especiales por un plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.

Atendido a la especificidad propia de las operaciones que realizan las empresas de transporte de valores, y con el objeto de evitar la duplicidad de la información en los Registros de Operaciones en Efectivo (ROE) que examina esta Unidad, se establece que: estas empresas quedan exceptuadas de registrar aquellas operaciones de transporte de efectivo cuando en el envío del dinero efectivo o en su recepción participe alguno de los sujetos obligados a cumplir la misma disposición del artículo 5° de la referida Ley 19.913 (personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913).



Víctor Ossa Frugone
Director